



CUT: 131252-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0116-2025-ANA-DCERH

San Isidro, 19 de mayo de 2025

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **131252-2024**, presentado por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ - SUCURSAL DEL PERÚ**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20258262728, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; el **Informe Técnico N° 0018-2025-ANA-DCERH/N_GARISMENDI** y el **Informe Legal N° 0384-2025-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, conforme al numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el numeral 27.1 de artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 145-2016-ANA y N° 0323-2024-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2771CEC2

reusó de aguas residuales tratadas podrá solicitar su **prórroga**, para lo cual solo se verifica que se haya presentado antes del vencimiento del plazo establecido y se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento;

Que, a su vez, el numeral 27.5 del artículo 27 del citado Reglamento, señala que: **“(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”** (Énfasis añadido);

Que, en ese orden de ideas, en la norma antes señalada se ha regulado el momento a partir del cual una resolución que prorroga el plazo de vigencia de una autorización de vertimiento produce sus efectos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de **prórroga** de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0002-2022-ANA-DCERH**, se otorgó, a favor de **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ - SUCURSAL DEL PERÚ**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Compresión en el Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo para la ampliación del “*Proyecto de desarrollo del área sur del campo Kinteroni*” (Unidad 400), ubicada en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco (en adelante, el Proyecto), por un periodo de tres (03) años, contados a partir del 18.05.2022, fecha señalada en la Carta GG-170-2022, mediante la cual el administrado comunicó el inicio del vertimiento; cuya fecha de vencimiento del plazo otorgado será el **18.05.2025**;

Que, el **04.07.2024**, antes del vencimiento de la autorización de vertimiento, mediante el Formulario N° 001, **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ - SUCURSAL DEL PERÚ**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto;

Que, en ese contexto, mediante el **Informe Técnico N° 0018-2025-ANA-DCERH/N_GARISMENDI** (en adelante, Informe Técnico), se ha determinado el cumplimiento de los requisitos establecidos respecto a la solicitud presentada, sin embargo, se ha advertido también el incumplimiento de condiciones respecto del caudal de vertimiento, lo que conlleva a que el plazo de la prórroga se disminuya a dos (2) años, el cual se debe computar a partir del **19.05.2025**, quedando **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ - SUCURSAL DEL PERÚ** sujeta a las obligaciones que se detallan en la parte resolutive;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0384-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor de **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ - SUCURSAL DEL PERÚ**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Compresión en el Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo para la ampliación del “*Proyecto de desarrollo del área sur del campo Kinteroni*” (Unidad 400), ubicada en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0002-2022-ANA-DCERH.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **dos (2) años**, cuyo plazo de cómputo regirá a partir del **19.05.2025**.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ - SUCURSAL DEL PERÚ** está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0018-2025-ANA-DCERH/N_GARISMENDI** y que se precisan en el numeral 1 del Anexo Único, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo detallado en el numeral 4.3 del **Informe Técnico N° 0018-2025-ANA-DCERH/N_GARISMENDI** y en el numeral 2 del Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 1 825 m³.

3.5 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión

4.1 Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua La Convención, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ - SUCURSAL DEL PERÚ**.

4.2 Disponer que la Administración Local de Agua La Convención, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ -**

SUCURSAL DEL PERÚ por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Directoral N°0002-2022-ANA-DCERH, respecto del caudal de vertimiento.

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ - SUCURSAL DEL PERÚ**.

6.2 Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Autoridad Administrativa de Agua Urubamba Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

- Disponer que la prórroga otorgada a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ - SUCURSAL DEL PERÚ**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
CB-NM-ED	Punto de vertimiento.	1 825	1,39	702 800	8 722 468	Intermitente	Industrial	Energético	Río urubamba	Categoría 4

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1.** Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.3 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control*	Frecuencia
		Este	Norte		
API-PC-EI1	Poza API.	702 186	8 723 651	Potencial de Hidrógeno, Temperatura, Aceites y grasas, Hidrocarburos Totales de Petróleo, Cloro residual, Cloruros, Nitrógeno amoniacal, Fósforo, Demanda Química de Oxígeno, Arsénico, Cromo Hexavalente, Cromo total, Bario, Plomo total, Mercurio, Cadmio. Decreto Supremo N°037-2008-PCM Caudal y volumen acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de control*	Frecuencia*
		Este	Norte			
PC-AG-1	50 m aproximadamente aguas arriba del punto de vertimiento en el río Urubamba	702 860	8 722 380	Categoría 4 Subcategoría Ríos - Selva	Potencial de Hidrógeno, Temperatura, Aceites y grasas, Hidrocarburos Totales de Petróleo, Nitrógeno Amoniacal, Fósforo, Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo total, Mercurio, Plomo, Cromo Hexavalente. Decreto Supremo N°002-2008-MINAM y su modificatoria mediante Decreto Supremo N°015-2015-MINAM (*)	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
PC-AG-2	250 m aproximadamente aguas abajo del punto de vertimiento en el río Urubamba	702 922	8 722 690			

* Según el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) con Resolución Directoral N°168-2016-MEM/AEE.